

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4840.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4445.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Diputación provincial de Valencia.

**Obras del puerto.**—Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de junio de 1856, é Instrucción de 23 de enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras egacutadas; ha acordado se proceda á la segunda emision de quintas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.<sup>a</sup> La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.<sup>a</sup> Las obligaciones llevarán la fecha de primero de enero y disfrutará desde dicho dia inclusive el interes de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fon-

dos provinciales ántes de las 3 de la tarde del 31 de diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.<sup>a</sup> Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterao de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una. Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Att. 2.<sup>o</sup> El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará, en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con

el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.<sup>o</sup> Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interes anual de 8 por 100.

Art. 4.<sup>o</sup> La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armije, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de junio de 1856.—Públiquesse como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Instruccion para la emision de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.*

*De la emision de las acciones y su amortizacion.*

Artículo 1.<sup>o</sup> A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en

los términos prescritos en la ley de 18 de junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de enero y primero de julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.<sup>o</sup> Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.<sup>o</sup> de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.<sup>o</sup> Desde el dia 1.<sup>o</sup> de junio y desde el 1.<sup>o</sup> de diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.<sup>o</sup> La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la resaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.<sup>o</sup> La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.<sup>o</sup> El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias ántes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.<sup>o</sup> Desde el vencimiento de cada semestr e dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó ménos tiempo en

presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de julio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El Impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10.º La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11.º Las certificaciones á que se refirió la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contrato y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12.º Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entreguen para obras de puertos.

Art. 13.º Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14.º El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15.º El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de enero de 1857. —Aprobada por S. M.—Moyano.—Es co-

pia.—Echevarria. Valencia 19 de octubre de 1863.—El gobernador presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. D., —El diputado secretario, Pedro Plá.

Núm. 4444.

JURADO DE PREMIOS A LA VIRTUD.

En sesion de este dia han sido adjudicados por el Jurado los premios que forman el programa para el concurso de este año, á las personas que á continuacion se expresan.

Premio núm. 1.—Gerónimo Bajosa, peon de albañil, vecino de Palma, parroquia de Sante Eulalia.

Premio núm. 2.—Bartolomé Mas, matriculado de mar, vecino de Palma, parroquia de Santa Cruz.

Premio núm. 3.—Martin Pons y Galmés, jornalero, vecino de Alayor en la isla de Menorca.

Premio núm. 4.—Antonia María Gelabert, vecina de Palma, parroquia de Santa Eulalia calle de Miramar.

Premio núm. 5.—Lorenzo Barber y Caules, jornalero, vecino de Ferrerías en la isla de Menorca.

Premio núm. 6.—No se ha propuesto para él persona alguna.

Premio núm. 7.—Barbara Monserrat, vecina de Palma, arrabal de Santa Catalina.

Premio núm. 8.—Rafael Amengual y José Espósito ambos vecinos del mismo arrabal de Santa Catalina.

Premio núm. 9.—Jaime Valls y Pina, platero vecino de esta ciudad, parroquia de San Nicolas.

Premio núm. 10.—Cóloma Terrasa, criada, vecina de Palma, parroquia de Santa Eulalia.

Premio núm. 11.—Catalina Seguí, vecina de Palma, parroquia de San Nicolas.

Premio núm. 12.—No se ha recomendado persona alguna para este premio.

Premio núm. 13.—Tampoco ha sido recomendada persona alguna para este premio.

Lo que se publica por medio de los periódicos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento. Palma 9 de noviembre de 1863.—El Presidente, Juan Madramany.—P. A. del J., Jaime Cerdá y Oliver, Srío.

Núm. 4445.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo tenido efecto en esta capital ni en la ciudad de Ibiza el remate en arrendamiento de varias fincas urbanas sitas en la misma, en la primera subasta celebrada el dia 25 del actual, se señala el 18 de noviembre próximo para la segunda que deberá tener lugar á las doce de su mañana, en los parajes y ante las autoridades y funcionarios que se designan en la base primera del pliego de condiciones, inserto en el Boletín de la provincia núm. 4820. Lo que se hace saber al público por

medio de este anuncio, á fin de que los que gusten interesarse en dichos arrendamientos, puedan hacerlo con sujecion á las condiciones prescritas en el espresado Boletín, que se hallará de manifiesto en esta oficina y en la subalterna de Ibiza, á escepcion de los tipos prefijados en aquel, pues en virtud de no haberse ofrecido postura en la primer subasta, se les rebaja la sesta parte de la cantidad por que se anunciaron, quedando reducidos el de cada finca á las sumas que á continuacion se expresan:

Tipo anual por el que salen nuevamente á subasta los arriendos de las mencionadas fincas.

Número del inventario.	Reales vellon.
78. . . . .	800 »
80. . . . .	700 »
79. . . . .	60 »
81. . . . .	100 »
82. . . . .	40 »
83. . . . .	83 34

Palma 31 de octubre de 1863.—El administrador—P. I.—Enrique Colómer.

Núm. 4446.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito de las Baleares.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate en subasta pública de la corta de 1979 pinos, para carbonear, procedentes del incendio habido en el monte comunal de la ciudad de Alcudia, denominado la Victoria y en el sitio las Planas, cuya corta fué autorizada por el Gobierno civil de la provincia en 11 de setiembre último, se verificará de nuevo la pública licitacion simultaneamente en las casas municipales de la ciudad de Alcudia y villa de Inca á las once de la mañana del dia veintidos de noviembre próximo en la primera ante el Alcalde asistido del regidor síndico y guarda local actuando escribano público, y en Inca ante el Alcalde asistido del guarda mayor de montes actuando tambien escribano público.

Con la rebaja del quinto del tipo primitivo, el que será ahora de 2338 rs. vn., tendrá lugar el remate con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las secretarías de los Ayuntamientos de Alcudia é Inca y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Estudio general, número 22 piso 2.º Palma 31 de octubre de 1863.—El Ingeniero de la provincia, José Gamila.

Núm. 4447.

D. Gerónimo Terrés y Socías juez de paz del distrito de la Catedral de Palma, encargado de la judicatura de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de una gallina negra, un galo rojizo, otra gallina rojiza jóven, y otro gallo

negro con algunas plumas rojizas; para que dentro el término de diez dias comparezcan en este juzgado á presentar la oportuna declaracion en la causa criminal que se está instruyendo contra Martin Espósito y Magin Rovell y Masot, con motivo de haber sacado dichas aves en venta en la noche del 3 del pasado octubre á Bartolomé Amengual, marido de Margarita Rubert. Palma 9 de noviembre de 1863.—Gerónimo Terrés y Socías.—Por su mandato—José Arbós y Rubí.

Núm. 4448.

Por disposicion de este juzgado se saca á pública subasta una porcion de tierra huerto plantada de frutales con su derecho de aguá de tres horas y media cada semana el dia de juéves, de estension de una cuarterada, un cuarton y 55 destres ó lo que sea, sita en el término de la villa de Sóller y punto nombrado la huerta de Avall propia de Antonio Ozonas, que linda por el Norte con tierras de Guillermo Arbona Carol y camino del mar, por el Sur con la de Juan Marques Pinoy, por el Este con la de D. José Coll y por el Oeste con el torrente mayor, justipreciada en 7.000 libras mallorquinas, y se vende á instancia de D.ª María Cecilia Benassar y otros para con su producto hacerles pago de 3.000 libras de capital, intereses y costas que acreditan contra dicho Ozonas, quedando señalado para su remate el 7 de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que serán de cuenta del rematante satisfacer los derechos de subasta y remate y demas que ocasionen dicho traspaso. Palma 9 de noviembre de 1863.—Gerónimo Terrés y Socías.—P. S. M.—Pedro Gazá.

Núm. 4449.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

El dia 5 del actual venció el plazo para el cupo de consumos del 2.º trimestre del corriente año, y hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que han acudido á ingresar el importe de la espresada contribucion.

De esperar es que penetrados los señores Alcaldes de la importancia de este servicio, se apresurarán á llenarlo al mayor brevedad, pues si pasado el dia 20 del actual sin haber ingresado los cupos de sus respectivos pueblos la Administracion empleará contra los morosos aunque con sentimientos las medidas correctivas que la autorizan las leyes. Palma 10 noviembre 1863.

P. O.—José María Baeza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

LEÍDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1863

Señores Senadores y Diputados: Grande es siempre mi complacencia al verme leída de la representación nacional, institución accesible á todas las opiniones constitucionales que inspiran á la influencia legítima y provechosamente en la gobernación del Estado, y guío seguro para el trono, que con su auxilio resuelve pacíficamente los mas áridos problemas y conjura los mas temerosos conflictos. Continuemos pues, consagrándonos con solícito afán á perfeccionar nuestras instituciones. Mi gobierno tomará la iniciativa proponiendo las reformas que aconseja la experiencia, en la seguridad de que mi más ferviente anhelo es conocer la expresión sincera del voto nacional, para desempeñar con acierto la alta misión que plugo á la Providencia confiarme. Terminado el mandato legislativo del último Congreso, se han efectuado nuevas elecciones dentro del plazo establecido por la Constitución, acudiendo los electores á las urnas en gran número, sin que complicaciones que lamento hayan alterado el orden en medio de la animación propia de la lucha legal de las ideas, que es lo que constituye la verdadera vida de los pueblos libres; prueba de lo que ha progresado entre nosotros la educación constitucional, y de que van creándose costumbres públicas adecuadas á las exigencias del régimen representativo. A tan ligero resultado, obra de muchos años, han contribuido sin duda, aunando sus esfuerzos, todos los partidos legítimos; así como juntos han prestado señalados servicios al trono y á la libertad. Todos pues, merecen por igual mi aprecio y confianza.

Núm. 4450. Modelo núm. 1.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de las-Balears.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han expedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7º del Real decreto de 25 de mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de enero de 1865.

Table with 12 columns: PUEBLOS, NOMBRES de los ejecutores de apremios, Número de contribuyentes que han sido apremiados, Número de apremios expedidos, Importe del débito devengado, Importe de cada apremio, Número de contribuyentes que han sido apremiados, Número de apremios expedidos, Importe del débito devengado, Importe de cada apremio, Número de contribuyentes que han sido apremiados, Número de apremios expedidos, Importe del débito devengado, Importe de cada apremio. Rows include Manacor, Palma, Pollensa, Pobleja, Ciudadela, and Total.

MINISTERIO DE HACIENDA. El administrador principal de H. P. José García Franco. IMPRESOR REAL. PALMA.

movilidad judicial consignado en la Constitución de la monarquía.

A estas bases irán unidas las de enjuiciamiento criminal, en que sin disminuir los derechos de la sociedad y de la defensa, ántes bien dándoles mayor seguridad, será mas espedita la administración de justicia; y por medio del recurso de casacion se mantendrá siempre viva la observancia de la ley, y se uniformará su interpretación en todos los Tribunales.

Como complemento de estas bases se os presentará igualmente la organización de los tribunales de comercio, viniendo á formar el conjunto de estos proyectos, cuando lleguen á ser leyes, una de las mas importantes y ansiadas reformas de mi reinado.

Mi gobierno someterá asimismo á vuestra deliberación la ley de las autoridades y cuerpos municipales, en que, siguiendo el espíritu que domina en la organización de las provincias, y dejando mayor latitud á la acción de los ayuntamientos, se concilien los intereses locales con los generales, se haga ménos embarazosa la marcha de la administración, y se vaya completando la obra comenzada de la descentralización, en cuanto sea compatible con los intereses morales, políticos y permanentes del Estado, y con el deber que tiene el gobierno de velar por el cumplimiento de las leyes.

Espero que consagrareis vuestra atención al proyecto de ley que os presentará mi gobierno sobre el ejercicio de libertad de imprenta, y á otro de orden público, en que desapareciendo cuanto hay de incierto y arbitrario en el estado actual, se sujete á reglas fijas la suspensión de las garantías constitucionales, estableciendo aun para esta situación escepcional disposiciones protectoras de los derechos individuales.

Otros proyectos de trascendencia é importancia se someterán á vuestra aprobación, y entre ellos el de ley electoral, los empleados y clases pasivas, códigos de aguas, reemplazo del ejército, creación de la guardia rural, espropiación por causa de utilidad pública, subvención para riesgos, desestanco de la pólvora, y reforma de la contribución industrial y de consumos.

En cumplimiento de lo que prescribe la Constitución, se someterán á vuestro examen el proyecto de ley fijando la fuerza de mar y tierra, y el de los presupuestos del Estado. No encontraréis en estos rebajas respecto de los anteriores. El indeclinable aumento de las atenciones ordinarias, que coincide ahora con la disminución de los sobrantes de Ultramar, produce un vacío que solo puede llenarse con reformas en las contribuciones que son capaces de mayores rendimientos. En épocas de fomento y progreso, como la actual, en que se ejecutan y comprenden inmensas mejoras materiales, hay que resignarse á los sacrificios que estas exigen, en la confianza de que al abrigo de la paz serán ámpliamente compensados con el acrecentamiento ulterior de la riqueza pública.

El respeto de mi gobierno á la Constitución y á las leyes, la cordura y sensatez del pueblo español, la disciplina y lealtad del ejército y armada, y los grandes intereses creados alejan, por fortuna, todo temor de disturbios. Solo se ha turbado

esa paz tan codiciada en la isla de Santo Domingo, y mi gobierno se ha apresurado á mandar á ella los refuerzos y fondos necesarios en tal conflicto; hay que conservar incólume la honra de nuestro pabellón, estoy segura de interpretar fielmente el sentimiento nacional enviando desde aquí el testimonio de mi gratitud y simpatías á los valientes soldados que, arrojando mil penalidades, mantienen ileso en aquellas apartadas regiones el honor de nuestras armas, y derraman su sangre generosa por dejar tan alto como siempre el nombre del ejército español.

Mi gobierno se ocupa en mejorar la administración de las provincias de Ultramar, objeto constante de mi solicitud. El ministerio especial creado con este fin, ha de contribuir poderosamente al acrecentamiento de su prosperidad y riqueza, con el celo mismo con que se ha esforzado ya por reparar los desastrosos efectos del terremoto de Manila, que tan dolorosa impresión ha dejado en mi corazón maternal.

Espero, señores senadores y diputados, que Dios misericordioso favorezca mis propósitos en beneficio de nuestra querida patria. Cuento con vuestra cooperación, llena de confianza en la hidalguía española. Inmensa es también mi gratitud hacia esta gran nación, tan celosa de su independencia y de su gloria, como digna de ser feliz y venturosa. Ella rodeó mi cuna y amparó mi derecho, inspirándome el sagrado deber, que cumplo decidida, de anteponer su dicha á la mía y á la de mis hijos. Ella, en fin, me revistió de la personificación de su nuevo estado social, y me identificó con las instituciones constitucionales, de las que seré siempre escudo y defensora.»

(Gaceta del 5 de noviembre.)

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Santos de Isasa del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. José María Palarea, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. José de Lafuente Alcántara, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Eulogio Benayas, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Juan Pedro Abarrategui.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Celestino Mas y Abad del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Joaquin Alonso, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 7 de noviembre.)

Vengo en admitir la dimisión que, por el mal estado de su salud, me ha presentado D. Santiago Fernandez Negrete del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano, comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del espresado Consejo.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Pedro Sabau.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Antoine y Zayas, comprendido en la categoría cuarta del art. 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del espresado Consejo.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en destinar á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. Juan Antoine y Zayas.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Hacienda á D. Juan Bautista Trúpita, Director general que fué de Contribuciones.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar co-Asesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda á D. Antonio Remon Zarco del Valle, que lo es segundo en la misma Asesoría.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

(Gaceta del 6 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.